

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ATARFE SECTOR SI-05
(EXPEDIENTE EAE/1984/2017)**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

El Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial es el órgano que ejerce las competencias en materia de medio ambiente en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN

La propuesta de “Innovación del Plan General de Atarfe para la reclasificación de parte del suelo incluido en el sector industrial SI-05 y concreción del nuevo sector SI-05 para su clasificación como Urbanizable Ordenado” se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio; “modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa”, que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 16 de octubre de 2017 tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Atarfe con el que se solicita inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, y se adjunta borrador del plan y documento inicial estratégico, en formato papel y digital.

Analizada la documentación aportada junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica, y según prevé el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 16 de noviembre de 2017, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el Anexo I se resume el contenido de la propuesta de planeamiento.

C/ Joaquín Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/04/2018
ID. FIRMA	640xu801PFIRMA5IgBGL24tFyQpuYh	PÁGINA	1/15

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 27 de noviembre de 2017 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.

Consultas efectuadas	Fecha respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	-
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
D.T. Cultura, Turismo y Deportes	16/01/2018 y 13/02/2018
D.T. de Fomento y Vivienda	26/12/2017
D.T. de Salud y Bienestar social	22/12/2017
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Ecologistas en Acción	-

Junto a este documento de alcance se remiten al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan copia de los informes recibidos.

Concluido el trámite de consultas, procede elaborar documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

3.1. Contenido del estudio ambiental estratégico

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá al menos la siguiente información:

- Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
 - Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu801PFIRMA5IgBGL24tFyQpuYh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/04/2018
ID. FIRMA	640xu801PFIRMA5IgBGL24tFyQpuYh	PÁGINA	2/15

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
- Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- Descripción de los usos actuales del suelo.
- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu801PFIRMA5IgBGL24tFyQpuYh.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/04/2018
ID. FIRMA	640xu801PFIRMA5IgBGL24tFyQpuYh	PÁGINA	3/15

- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

3.2. Análisis de alternativas

En el documento se argumenta que para la evaluación de las diferentes alternativas se ha tenido en cuenta las siguientes circunstancias:

- Las diferentes bases cartográficas usadas para la elaboración de los documentos de planificación urbanística y territorial. Las Normas Subsidiarias de 1994 se aprobaron en soporte sin base digital, siendo también de aplicación el Plan de Ordenación Territorial Aglomeración Urbana de Granada y la Adaptación Parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Se trata de documentos con distintos soportes que hacen difícil el establecimiento de correspondencias biunívocas entre ellos, si no es desde la estimación y valoración de ciertos accidentes geográficos.
- La traza de la Variante A-44 ejecutada impide la continuidad del vial de nivel local-supramunicipal diseñado y proyectado por el planeamiento territorial de ámbito subregional, Plan de Ordenación Territorial Aglomeración Urbana de Granada (art. 2.40); seccionándolo en dos tramos ubicados en sendos lados de dicha A-44, debiendo comunicarse éstos a través de también sendos enlaces cuya continuidad ha quedado resuelta con un paso elevado ejecutado sobre la A-44. La traza del referido vial, programado por el Plan de Ordenación Territorial Aglomeración Urbana de Granada para la compleción de la red viaria de nivel local-supramunicipal con las finalidades descritas en su art 2.40, afecta al sector SI-05 prácticamente en el fondo de los terrenos, respecto a la CN-432, (zona norte). Dicho vial ha de tener una anchura mínima de 20,00 m según las determinaciones del Plan de Ordenación Territorial Aglomeración Urbana de Granada.
- Se procura que no resulten parcelas segregadas con superficies menores que la unidad mínima de cultivo, establecida en 2.500,00 m²s.

En relación con lo anterior, y teniendo en cuenta los suelos expropiados, y evaluadas las diferentes planimetrías que delimitan y afectan al ámbito del sector SI-05, tal como lo son las dos urbanísticas, (NN.SS./94 y A.P./08), integradas en el vigente P.G.O.U.- A.P./08, el estudio ambiental estratégico indica que se han evaluado las siguientes alternativas:

Alternativa cero

Una vez realizadas las expropiaciones pertinentes y teniendo en cuenta el uso actual del suelo y de las construcciones existentes, la ausencia de ejecución del planeamiento de desarrollo previsto, hasta que el Ayuntamiento lo decida.

Alternativa uno

Excluyendo los suelos expropiados, la delimitación sería la grafiada en las NN.SS./94:

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu801PFIRMA5IgBGL24tFyQpuYh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/04/2018
ID. FIRMA	640xu801PFIRMA5IgBGL24tFyQpuYh	PÁGINA	4/15

- Esta delimitación provoca en la zona norte del sector la segregación de una pequeña parte de la finca del promotor, así como de tres fincas catastrales clasificadas como suelo no urbanizable.
- El vial local-supramunicipal podría diseñarse justo al fondo del sector, con traza exterior coincidente con la delimitación del mismo.
- Queda incluida en el sector una pequeña porción de suelo de superficie igual a 266,80 m², cuya aportación para la futura reparcelación podría suponer la ausencia de materialización del aprovechamiento subjetivo de derecho en un suelo con la superficie mínima para edificar según las ordenanzas que se apliquen.
- Superficie del sector resultante: 39.977,96 m².

Alternativa dos

Excluyendo los suelos expropiados, la delimitación sería la grafiada en el vigente planeamiento general:

- Esta delimitación no provoca en la zona norte, segregación alguna de fincas catastrales clasificadas como suelo no urbanizable, ya que incluye la totalidad de la finca del promotor. El vial local-supramunicipal podría diseñarse justa al fondo del sector, en cuya traza quedaría incluida la delimitación del sector.
- Superficie del sector resultante: 41.106,08 m².

Selección de alternativas

En el documento presentado, tras la evaluación de las tres alternativas, se propone elegir la alternativa dos y excluir las siguientes:

A0. Considerando las siguientes circunstancias:

- Es contraria a la ordenación y al desarrollo urbanístico, así como a la programación temporal sobre la ejecución del planeamiento, programados en el planeamiento general vigente.
- Se mantendría la situación de precariedad de los usos del suelo y de las construcciones existentes.
- Aún los usos actuales, compatibles con el uso genérico industrial, no se ha participado en la justa redistribución de cargas y beneficios derivados del planeamiento.

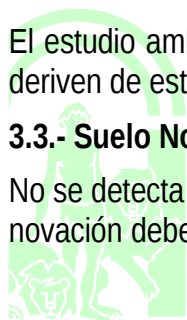
A1. Considerando las siguientes circunstancias:

- La delimitación del mismo da lugar a la creación de parcelas en suelo no urbanizable con superficie por debajo de la unidad mínimo de cultivo. En el caso que nos ocupa 2.500,00 m².
- Existe un propietario con un aporte reducido de superficie que, aunque en la segregación de la finca matriz no produciría ninguna parcela por debajo de la unidad mínima de cultivo, el aprovechamiento subjetivo que le correspondería no podría materializarse en una parcela con superficie mínima.

El estudio ambiental estratégico deberá integrar en el análisis de alternativas las cuestiones ambientales que deriven de este documento de alcance.

3.3.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias

No se detecta afección a ninguna vía pecuaria clasificada por la propuesta de planeamiento. No obstante, la innovación debe corregir el contenido sobre vías pecuarias cercanas al área del sector afectado. La vía pecuaria



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu801PFIRMA5IgBGL24tFyQpuYh. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/04/2018
ID. FIRMA	64oxu801PFIRMA5IgBGL24tFyQpuYh	PÁGINA	5/15

citada en la cartografía como Cañada Real de Pinos Puente a Albolote se corresponde con la Vereda del Chorro.

3.4.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Montes públicos

La innovación se propone sobre terrenos urbanizados en un entorno agrícola, sin que se detecte afección a terrenos forestales o montes públicos.

3.5.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación con la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos. El resultado del anterior informe deberá considerarse en el Estudio Ambiental Estratégico.

El documento que se redacte para la Aprobación Inicial de la Innovación, para poder ser informado favorablemente, deberá incorporar los aspectos identificados en el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y de Calidad de Aguas que se remite al Ayuntamiento y que se resumen a continuación:

1. El documento que se redacte para la aprobación inicial de la innovación deberá aportar estudio hidrológico-hidráulico del barranco del Membrillo que identifique las zonas inundables asociadas a este cauce para avenidas de 500 años de período de retorno.
2. Con carácter general, en las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. En los núcleos de po-

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu801PFIRMA5IgBGL24tFyQpuYh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/04/2018
ID. FIRMA	640xu801PFIRMA5IgBGL24tFyQpuYh	PÁGINA	6/15

blación, las zonas inundables se pueden adscribir a zonas verdes públicas con limitaciones de uso, sirviendo de base para la definición de parques y corredores fluviales.

3. El documento de planeamiento deberá incorporar plano en planta donde se representen las infraestructuras de abastecimiento en alta que sean necesarias para atender las necesidades del sector SI-05, incluyendo la traza de nuevas conducciones y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización si fueran necesarias. El plano deberá reflejar al menos los puntos de acometida previstos a la red existente.
4. Se deberá justificar la capacidad de los depósitos de regulación que abastecen al sector SI-05. Los depósitos deben permitir almacenar un volumen de agua equivalente a la demanda en período punta de 1,5 días. Los polígonos industriales que se abastezcan de forma independiente al núcleo de población contarán con depósitos dimensionados para atender el triple de la demanda media diaria.
5. El documento de la modificación deberá incorporar plano en planta donde se representen las infraestructuras de saneamiento en alta que sean necesarias para atender las necesidades del sector SI-05, incluyendo, si fueran necesarias, la traza de nuevas conducciones, estaciones de bombeo y/u otras infraestructuras de saneamiento. El plano deberá reflejar al menos los puntos de acometida previstos a la red existente.
6. Los núcleos urbanos consolidados deben contar con EDAR en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y con su correspondiente autorización de vertido. En caso contrario, deberá cumplirse esta exigencia con carácter previo al otorgamiento de licencias de ocupación o uso en cualquier nuevo desarrollo urbanístico del núcleo.
7. El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. La red de saneamiento conducirá las aguas residuales domésticas a la depuradora, mientras que las pluviales desaguarán directamente en cauce público.
8. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico o marítimo terrestre sin previa depuración. Se deberá aportar las características básicas de los elementos de la red desde el punto de conexión hasta el emisario a la EDAR.
9. En caso de desarrollos industriales será obligatoria la implantación de tanques de tormenta, con conexión a la red de saneamiento y a la estación depuradora, para las primeras aguas de escorrentía. El volumen del tanque de tormenta se dimensionará para que como mínimo recoja una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea.
10. En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se definirán la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu801PFIRMA5IgBGL24tFyQpuYh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/04/2018
ID. FIRMA	640xu801PFIRMA5IgBGL24tFyQpuYh	PÁGINA	7/15

11. El documento debe incluir la valoración a precios de mercado de las infraestructuras hidráulicas necesarias para el desarrollo adecuado de la innovación.

3.6. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Espacios Naturales Protegidos

No se detectan afecciones a espacios naturales protegidos.

3.7. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planificación Territorial

La Oficina de Ordenación del Territorio, integrada en la estructura de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (CMAOT), ejerce sus competencias en la materia fundamentalmente a través de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía (LOTA) y Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), que regula los contenidos del informe de incidencia territorial que sobre los PGOU y sus revisiones totales o parciales y las modificaciones que afectan a la ordenación estructural ha de emitir, con carácter preceptivo aunque no vinculante, el órgano competente en materia de ordenación del territorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 32, apartado 1, regla 2.ª, de dicha Ley.

Al respecto, según el art. 2 de la Orden de 3 abril 2007 (BOJA núm. 73 de 13 abril 2007), y apartado 3.H) del Capítulo II de la Instrucción 1/2014, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial, dicho informe deberá ser solicitado por el Ayuntamiento correspondiente una vez se haya producido la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) (o de su modificación), adjuntando copia del acuerdo de aprobación y de la documentación completa del Plan prevista en la legislación urbanística.

La Disposición Adicional Segunda de la LOTA, art. 10.3 de la LOUA, art. 165 y art. 173 del POTA y apartado 4 del Capítulo II de la Instrucción 1/2014, establecen la obligación del PGOU o de su modificación de justificar de forma expresa y en un apartado específico las conclusiones sobre la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio. Esta justificación deberá incluirse en un apartado específico de la Memoria Justificativa (art. 173.4 POTA) que comprenda al menos, junto con las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos (D. A. 2ª LOTA y N. 165.1 POTA), y su coherencia con el POTA y demás planes territoriales que les sean de aplicación; así como la justificación de los criterios utilizados para dimensionar los crecimientos urbanísticos propuestos conforme a la Norma 45 del POTA y, en su caso, Plan Subregional en vigor. El citado capítulo de la Memoria Justificativa contendrá la valoración de los aspectos señalados ajustando su estructura al esquema recogido en el Capítulo II.5.B) de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial.

Los instrumentos de planificación territorial que afectan a esta zona del municipio, sin perjuicio del resto de planes sectoriales son:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/04/2018
ID. FIRMA	640xu801PFIRMA5IgBGL24tFyQpuYh	PÁGINA	8/15

- Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG), aprobado mediante Decreto 244/1999 de 27 de diciembre (BOJA núm. 37 de 28/03/00) y modificado por Resolución de 16 de diciembre de 2004 (BOJA núm. 6 de 11/01/05)

De acuerdo con la planificación territorial, en la figura del vigente Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada, en adelante POTAUG, el suelo del sector SI-05 está incluido dentro del sistema de asentamientos del municipio de Atarfe, según se dice dentro de las zonas de mantenimiento de actividades productivas; y afectado por la red viaria de nivel local-supramunicipal a través de actuación para la compleción de la red viaria existente, así como en su entorno cercano por la red viaria de nivel de aglomeración con la denominada V.A.U.-07.

En cuanto al modelo territorial, no se producen crecimientos puesto que el ámbito de actuación no se modifica. Y según se dice en la Memoria justificativa del propio documento, no variándose pues el dimensionado de suelo para usos productivos. No obstante la adecuación de la ordenación propuesta y sus condiciones de accesibilidad a las necesidades del área metropolitana en cuyo perímetro se enmarca el municipio, teniendo en cuenta las previsiones adoptadas en su día a nivel territorial; se debe justificar en función de la norma 51 del POTA ("suelo para actividades productivas"), como consolidación de los diferentes sistemas productivos locales existentes.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta, entre otros:

- Estrategia Andaluza del Paisaje
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21
- Estrategia Andaluza del Cambio Climático
- Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

Según se dice en la página 4 de la Memoria del documento "En el informe preceptivo y vinculante para la aprobación del documento de Adaptación Parcial de las NN.SS./94 a la LOUA, emitido por la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística, se establece que ha de mantenerse la edificabilidad en los sectores del área de reparto industrial establecidos en el planeamiento vigente, es decir, en las NN.SS./94". Señalar que, sobre la planificación urbanística de este municipio, en las innovaciones tramitadas con anterioridad se han dado determinados pronunciamiento con contenido de índole territorial, que en su caso, deberán tenerse en cuenta en los términos de las normativas, disposiciones e instrucciones publicadas con posterioridad.

En materia de planeamiento territorial se deberá atender a las consideraciones que se recojan en el Informe de Incidencia Territorial que en su momento emita la Oficina de Ordenación del Territorio sobre el Documento de Aprobación Inicial.

3.8. Ruidos y vibraciones

Acorde al artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu801PFIRMA5IgBGL24tFyQpuYh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/04/2018
ID. FIRMA	640xu801PFIRMA5IgBGL24tFyQpuYh	PÁGINA	9/15

1. Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico, tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar las servidumbres acústicas que afecten al sector, derivadas del funcionamiento o desarrollo de las infraestructuras de transporte y comunicación. Dada la colindancia con la línea de alta velocidad ferroviaria deberá valorarse el impacto por ruido y vibraciones inducidos por el ferrocarril y las medidas a adoptar, en su caso, para que los niveles de ruido y vibraciones estén dentro de los niveles admisibles por la normativa sectorial vigente.

3.9. Contaminación atmosférica

El 10 de marzo de 2014 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Granada y Área Metropolitana, que engloba al término municipal de Atarfe. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, en aquellos municipios cuyo territorio esté incluido en el ámbito de aplicación de un Plan de mejora de la calidad del aire o de un Plan de acción a corto plazo, el contenido de dichos planes será determinante para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio. Si tales instrumentos contradicen o no recogen el contenido de estos planes, tal decisión deberá motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

Este plan tiene su origen, entre otros motivos, en la constatación de la elevada contaminación del aire del entorno de la ciudad de Granada por partículas en suspensión. El Estudio Ambiental Estratégico deberá considerar la aplicación del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Granada y Área Metropolitana, así como de las alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del Plan de Mejora.

3.10. Contaminación lumínica

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/04/2018
ID. FIRMA	640xu801PFIRMA5IgBGL24tFyQpuYh	PÁGINA	10/15

se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.11.- Suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes

En materia de suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes, el documento considerará las siguientes determinaciones:

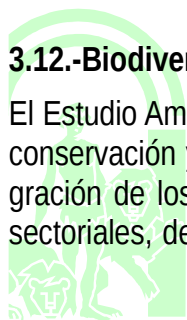
Conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, un **informe de situación** de los previstos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Delegación Territorial.

Tendrán la consideración de actividades potencialmente contaminantes del suelo las actividades industriales y comerciales incluidas en el Anexo I del citado *Real Decreto 9/2005*, así como las empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el *Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas*, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el *Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, y MI-IP04, aprobada por el *Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre*, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

Asimismo, en el Documento de Aprobación Inicial deberá considerarse el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En su Título IV, sobre Prevención Ambiental, establece disposiciones en materia de suelos contaminados para los planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio.

3.12.-Biodiversidad, geodiversidad y paisaje

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu801PFIRMA5IgBGL24tFyQpuYh. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/04/2018
ID. FIRMA	640xu801PFIRMA5IgBGL24tFyQpuYh	PÁGINA	11/15

de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies.

El planeamiento deberá ser acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno.

Respecto a las afecciones paisajísticas, el sector se localiza en un entorno agrícola de vega, con topografía prácticamente llana. Dada la colindancia con la línea de alta velocidad ferroviaria y el nuevo acceso a la Auto-
vía A-44, se prevé una alta visibilidad de las actuaciones que se desarrollen en este Sector. En consecuencia, el estudio ambiental estratégico deberá integrar medidas para promover la integración paisajística de la actual nave industrial y de sus instalaciones asociadas.

En la alternativa seleccionada el sector destina un 10% de su superficie a Espacios Libres. El establecimiento de pantallas vegetales y el ajardinamiento del sector deberán considerar criterios medioambientales, como la selección de especies no invasoras, acorde a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

3.13.- Cambio climático

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe considerar la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011, documento que tiene por objetivo principal la incorporación de criterios y medidas de sostenibilidad en las políticas con mayor implicación en los procesos de desarrollo urbano. Considera que la ordenación territorial, la urbanística, la planificación y gestión de la movilidad, el uso que nuestras ciudades hacen de los recursos naturales y energéticos, constituyen elementos claves en la construcción de la ciudad sostenible. En la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible se marcan las directrices a aplicar en diversos ámbitos en cuanto a las políticas encaminadas específicamente a la consecución de un desarrollo más sostenible, siendo dicho documento la referencia marco de las políticas encaminadas a la consecución del desarrollo sostenible en Andalucía.

En la selección de medidas concretas, se recomienda considerar la Guía metodológica sobre "Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano", editada por la Federación Española de Municipios y Provincias y publicada en el año 2015, la cual ofrece medidas concretas para hacer frente al cambio climático en el del planeamiento urbanístico a la escala municipal.

3.14. Impacto en la salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu801PFIRMA5IgBGL24tFyQpuYh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/04/2018
ID. FIRMA	640xu801PFIRMA5IgBGL24tFyQpuYh	PÁGINA	12/15

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL
María Inmaculada Oria López



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu801PFIRMA5IgBGL24tFyQpuYh.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/04/2018
ID. FIRMA	64oxu801PFIRMA5IgBGL24tFyQpuYh	PÁGINA	13/15

ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

El planeamiento general de Atarfe está constituido por las Normas Subsidiarias (NNSS), aprobadas definitivamente el 3 de febrero de 1994, habiendo sido aprobada su Adaptación Parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) por el Ayuntamiento de Atarfe el 1 de agosto de 2008. El suelo incluido en el sector industrial SI-05 fue clasificado por las NNSS de 1994 del municipio de Atarfe como Suelo Apto para Urbanizar; el cual, con la entrada en vigor de la LOUA, pasó a denominarse Suelo Urbanizable Sectorizado y así fue recogido por el vigente PGOU-AP de 2008. Los objetivos de la Innovación son:

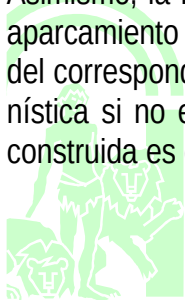
1. Reclasificación a Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica, conforme establece el art. 46.2.a) de la LOUA, de parte del suelo incluido dentro del ámbito de desarrollo y gestión urbanística denominado Sector Industrial SI-05. Dicha reclasificación se encuentra motivada por expropiaciones de suelo realizadas en dicho sector por el Ministerio de Fomento:
 - Suelo incluido en el trazado de acceso, desde la CN-432, a la variante exterior de Granada, "Autovía de Sierra Nevada, A-44", tramo Albolote (Enlace con A-92)-Santa Fe (Enlace con A-329).
 - Suelo incluido en el trazado de las obras secundarias del "Proyecto Básico Modificado 2º del Proyecto de Construcción de la Plataforma de la Línea de Alta Velocidad entre Antequera- Granada"; Documento E-2, "Anexo de Expropiaciones".
2. Ajuste y delimitación del nuevo ámbito superficial para el citado sector SI-05, incorporando las determinaciones urbanísticas precisas para mantener el equilibrio redistributivo de cargas y beneficios entre los suelos incluidos en el propio sector y entre sectores en atención a su pertenencia al área de reparto industrial programada en el planeamiento general vigente. La superficie bruta del nuevo sector SI-05 sería de 41.106,08 m².
3. Ordenación pormenorizada de los usos y suelo incluidos en el nuevo ámbito del sector SI-05 para su clasificación como Suelo Urbanizable Ordenado, según las determinaciones de las planificaciones territorial y urbanística, así como de lo establecido en la LOUA.

La superficie del Sector en las Normas Subsidiarias se establecía en 42.958,28 m², mientras que el documento de Adaptación Parcial lo amplía a 45.086,40 m². La propuesta seleccionada la reduce a 41.106,08 m², del siguiente modo;

- Suelos afectos al servicio y dominio público de la Variante A-44 y de la línea ferroviaria AVE: Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, con superficie igual a 3.980,32 m²s, de los cuales 1.217,78 m²s pertenecen a la primera vía de articulación y 2.762,54 m²s a la segunda.
- Resto de suelo del actual sector SI-05, (el incluido en la nueva delimitación del sector SI-05): Suelo Urbanizable Ordenado.

Se establecería el uso de carácter lucrativo industrial en un 78% del sector y uso dotacional en el 22%.

Asimismo, la Innovación recoge que dentro del ámbito del sector hay construida una edificación con zona de aparcamiento asociada y con tipología de nave industrial, la cual, dada su antigüedad, no es posible el inicio del correspondiente expediente de disciplina urbanística, así como tampoco la restitución de la legalidad urbanística si no es con la aprobación del correspondiente instrumento de desarrollo urbanístico. La edificación construida es del año 1996, con tipología industrial de una planta y 4.944 m².



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu801PFIRMA5IgBGL24tFyQpuYh. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/04/2018
ID. FIRMA	640xu801PFIRMA5IgBGL24tFyQpuYh	PÁGINA	14/15

ANEXO II DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

El Documento Inicial Estratégico aportado integra el siguiente contenido

- Antecedentes
- Objetivos del planeamiento
- Alcance y contenido del planeamiento. Alternativas razonables técnica y ambientalmente viables
- Desarrollo previsible del plan
- Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático
- Incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- Anexo cartográfico



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu801PFIRMA5IgBGL24tFyQpuYh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/04/2018
ID. FIRMA	64oxu801PFIRMA5IgBGL24tFyQpuYh	PÁGINA	15/15